

ANEXO IV
Horas extras (1995)

Nivel salarial del Convenio	Importe incluido recargo Pesetas
Nivel III	2.450
Nivel IV	2.207
Nivel V	2.045
Nivel VI	1.982
Nivel VII	1.862
Nivel VIII	1.813
Nivel IX	1.771

ANEXO V
Plus de nocturnidad (1995)

Nivel salarial	Pesetas día
I al IX	2.261

ANEXO VI
Salarios de valoración de puestos de trabajo

Año 1995

	Pesetas
Nivel 1	1.588.934
Nivel 2	1.733.969
Nivel 3	1.875.780
Nivel 4	1.972.470
Nivel 5	2.005.774
Nivel 6	2.053.045
Nivel 7	2.111.058
Nivel 8	2.179.816
Nivel 9	2.280.803
Nivel 10	2.405.425
Nivel 11	2.566.574
Nivel 12	2.790.035
Nivel 13	3.072.584
Nivel 14	3.473.309
Nivel 15	3.993.285
Nivel 16	4.748.539

En la página 17681, columna de la izquierda, en la segunda línea de título; en la segunda línea del primer párrafo y en la primera línea del apartado primero; donde dice: «La Montañesa», debe decir: «La Montañesa».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15947 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva, según el Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva, conforme al reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la entidad de segundo grado «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo, dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva a la «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 140.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 9 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

15948 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, a la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15946 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se recalifica el expediente Z/64, de la empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima», y se transmiten los beneficios a la sociedad «Sarríopapel y Celulosa, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto publicado de la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se recalifica el expediente Z/64, de la empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima» y se transmiten los beneficios a la sociedad «Sarríopapel y Celulosa, Sociedad Anónima», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 13 de junio de 1995, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación: